

**De la GEOMETRÍA ESTATAL
al REDESCUBRIMIENTO de la POLÍTICA**
Notas sobre la obra del profesor Francesco Gentile¹
di
Miguel Ayuso
(Universidad Pontificia Comillas – Madrid)

Abstract

The Author presents a lot of analytical proposition about the difference (and the passage) of legal geometry and classical policy on the work of Professor Francesco Gentile.

1. Recuerdo

Conocí a Francesco Gentile en octubre 1992 en Bolzano. Danilo Castellano, a la sazón director del *Institut International d'Études Européennes «Antonio Rosmini»*, pidió al profesor Aldo Penasa, durante muchos años director del Instituto Italiano de Cultura en Barcelona y Madrid, que tomase contacto con Rafael Gamba a fin de interesarle por las tareas del Instituto. Gamba le remitió a Juan Vallet de Goytisolo y éste a mí. De modo que, sin conocer a nadie, sin tener siquiera rudimentos de italiano hablado, me presenté en la ciudad altoatesina. Los recuerdos de aquella primera reunión a la que asistí –después lo he hecho ininterrumpidamente, gracias a Dios, durante veintidós años, hasta la fecha– son imborrables. El viaje en tren, sobre todo el tramo desde Verona; el aire encantadoramente tirolés de la ciudad; el hotel Città, donde

¹ Versión provisional del Contributo que verrà pubblicato negli Atti del Convegno "Il contributo di Francesco Gentile alla filosofia giuridico-politica contemporanea" (Padova, 22 novembre 2013).

nos alojábamos, y donde lo hemos seguido haciendo casi siempre, que antes de la reforma sufrida –y nunca mejor dicho– tenía un aire antañón y un poco decadente... Pero, sobre el fondo del paisaje, sobre todo, los personajes. En otras ocasiones lo he evocado, con motivo de los fallecimientos de Thomas Chaimowicz, Gonzalo Fernández de la Mora o don Dario Composta. Entre tantas personalidades, extraordinarias algunas, notables muchas, interesantes todas, una de las más sobresalientes era la de Francesco Gentile. Recuerdo una conversación, la primera, en el Palazzo Mercantile, donde aquel año se celebró el *convegno*. Muy amablemente se interesó por mis trabajos e, inevitablemente entre colegas, por mis amigos y conocidos en el ecosistema iusfilosófico. Pero recuerdo sobre todo sus intervenciones públicas, fulgurantes, a comenzar por su discurso inaugural. Salí con la impresión de haber tenido el privilegio de tratar con un *condottiero*.

No sé cómo pero la relación se estrechó bien pronto en el tiempo. Yo volví a Bolzano el año siguiente, en 1993, y comenzó a anudarse la amistad con Francesco y con Anna Lisa, su mujer, inteligente, elegante y atractiva. En los años siguientes vinieron a Madrid en varias ocasiones, la primera –que recuerde– para participar en un curso de verano de El Escorial, en 1995, sobre la crisis del régimen constitucional. Su intervención, espléndida, dejó impresionados a Dalmacio Negro y a Antonio García-Trevijano. Ninguno le conocía entonces, por lo que se fiaron de mi recomendación de invitarle. El primero, querido amigo desde finales de los años ochenta, tendría ocasión de seguir frecuentando al colega patavino merced a su integración posterior en el Instituto Rosmini, en el que le introduje; mientras que el segundo se mostró en extremo respetuoso con Gentile, al tiempo que repartía mandobles, como es su estilo, a diestro y siniestro. Recuerdo incluso una crónica suya en el diario *El Mundo*, donde se reflejaba a la perfección la impresión que le había hecho el italiano. La segunda –creo que en 1996– con motivo de su nombramiento como académico honorario de la Real de Jurisprudencia y Legislación. Pronunció una conferencia, en el salón principal, bajo el cuadro que nos muestra a Carlos III con todo su *allure*, leída en un castellano vigoroso. Y la tercera, en septiembre 1998, para asistir a las II Jornadas Hispánicas de Derecho Natural, celebradas en Córdoba bajo el patrocinio de

la Fundación Francisco Elías de Tejada. Entre tanto, yo seguí acudiendo puntualmente a Bolzano, con Estanislao Cantero, Consuelo Martínez-Sicluna, Dalmacio Negro y Gonzalo Fernández de la Mora, entre otros, en lo que se convirtió en una cita otoñal fija. Además, Francesco me invitó a Padua en varias ocasiones. La primera, creo que en 1994 ó 1995, a tener un seminario sobre el principio de subsidiariedad en su curso de doctorado; otra, para participar en el congreso «Identité et intégration» del *Institut International de Philosophie Politique*, que él —como vicepresidente del mismo— organizó magníficamente en Padua y Venecia en julio de 1998, y donde conocí entre otros a Raymond Polin. Finalmente, coincidimos, también en la península italiana, en diversas iniciativas: recuerdo a este respecto la gratísima invitación que me hizo Danilo Castellano en agosto de 1993 para intervenir en el congreso de los amigos de *Instaurare*, en Madonna della Strada, al que Francesco acudió con Anna Lisa, compartiendo mesa con los tres, y con Laura, la mujer de Castellano, en el gratísimo almuerzo.

Después de 1998 se introdujo un tercer escenario, más allá de Padua y Madrid: las Españas ultramarinas. Pues de resultas de las jornadas iusnaturalistas recién mentadas, el profesor Félix Lamas, de la Universidad Católica de Santa María de los Buenos Ayres, comenzó a organizar una reunión anual sobre «Dialéctica y derecho», a las que Francesco Gentile acudió en alguna ocasión, figurando los últimos años como codirector de las mismas junto con Lamas. Con tal motivo pudo recorrer parte de la Argentina y de Chile. Para mí fue un placer introducir a Francesco y Anna Lisa en la vida de Buenos Aires, presentarles a algunos de mis amigos (a la sazón locales) como Mariano Castañeira y Marta Sobrino, enseñarles alguna tanguería (¡oh milagro!) sin turistas japoneses y algún restaurante con encanto. Aunque mis recuerdos americanos más simpáticos son chilenos. Francesco y Anna Lisa cayeron en Chile mientras yo estaba lleno de compromisos académicos y conspiratorios. En algunos tuvieron parte, aunque prefirieron gozar de unos días de vacación. Cuando hube terminado con mis empeños me sumé a su *tour* y recorrimos juntos el desierto de Atacama en un viaje para mí inolvidable. Establecimos nuestra base en un hotel verdaderamente familiar, donde al llegar a la noche de las distintas excursiones prolongábamos varias horas la conversación

mientras dábamos cuenta de unos *pisco-sour* a la peruana extraordinarios. Una tarde tuvimos un accidente de circulación al arrollar nuestro vehículo a un burro. Otra noche, en Antofagasta, terminamos cenando en un piano-bar decadente donde nos abordó un espía jubilado, si es que alguna vez se jubilan los espías.

Pero, claro está, seguimos viéndonos en Madrid y en la península italiana. A Madrid volvió por lo menos dos veces más. Una para formar parte de la comisión juzgadora de la tesis doctoral que Estanislao Cantero defendió en la Universidad de Comillas sobre la obra de Juan Vallet de Goytisolo, donde apuntó una explicación del «insuccesso del diritto naturale in Spagna» después de haber aparentemente dominado durante varios decenios sin apenas oposición. El texto, bien interesante, fue publicado en *Verbo*. Lo mismo que el que leyó en el Colegio Notarial con ocasión precisamente de la presentación de uno de los tomos de la oceánica obra metodológica de Vallet, titulado, *La metodología de la ciencia expositiva y explicativa del derecho de Vallet de Goytisolo*. En la otra península seguimos coincidiendo en Bolzano, por lo menos una temporada, pues los últimos años había dejado de acudir, con gran pena de todos. Pero también en Padua, Trieste, Venecia o Udine. Los últimos años, por causa de la enfermedad, y de lo que me pareció un cierto retraimiento psicológico, desenvuelto en ocasiones paradójicamente en clave polémica, lo ví menos. El año pasado me invitó nuevamente a Padua a un seminario sobre la subsidiariedad, pero yo tenía un compromiso previo en Guadalajara, en la Nueva España, que me impidió aceptar. Sintíéndolo mucho.

Seguimos hablando, eso sí, por teléfono. E intercambiando postales de cuándo en cuándo. Las mías desde Bolzano o Chile, con añoranza en ambos casos, o desde la abadía de Le Barroux. Las suyas, últimamente, desde Tierra Santa, a la que acudía en peregrinación regularmente, con un grupo de amigos y discípulos. Cuando recibí casi simultáneamente la comunicación de Marcello Francanzani, desde Padua, y Gian Piero Calabrò, desde Cosenza, de que había muerto Francesco y de que los funerales serían el viernes 27, un motivo de pena se añadió a la del amigo desaparecido, pues ese día, por la tarde, en un horario que no permitía siquiera pensar en el desplazamiento, debía estar en Italia, pero en Nápoles, donde también enseñó Gentile en años de los que

siempre guardó grato recuerdo, dando una conferencia. ¡Cuánto hubiera deseado poder compartir con Anna Lisa y tantos amigos de tantos años y tantas batallas ese momento de oración por su alma, y la oración más eficaz, que es participar en el Santo Sacrificio de la Misa, en la hermosísima catedral de Padua!²

2. Un pensador con signo

Su obra, rica y abundante, se encuentra exhaustivamente catalogada en las primeras páginas del libro homenaje que le ofrecimos sus amigos y discípulos en 2006, con ocasión de su jubilación, y que tuve el honor de dirigir y editar: *Dalla geometria legale-statualistica alla riscoperta del diritto e della politica* (Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2006).

Entre tantos textos como los allí consignados, y los posteriores a dicha publicación, sin embargo, creo que deben destacarse dos, quizá los más significativos de su quehacer en los ámbitos respectivos de la filosofía política y jurídica. Son respectivamente *Inteligencia política y razón de Estado* y *El ordenamiento jurídico entre la virtualidad y la realidad*. El primero vio la luz en italiano el año 1982 y sólo recientemente, en 2008, tras muchos retrasos, ha aparecido su traducción castellana en Buenos Aires, en las ediciones de la Universidad Católica Argentina, gracias a los desvelos del profesor Félix Lamas. El segundo, por su parte, estampado vernáculamente en 2000, apareció en nuestra lengua el año siguiente, encabezando la colección *Prudentia iuris*, de Marcial Pons, dirigida por el autor de estas líneas, la misma por otra parte que editó los *Studi in onore* antes referidos. Ambos contraponen el mundo de la filosofía clásica, y por lo mismo perenne, al de la ideologización moderna, que hoy vemos caduca. En efecto, la inteligencia política, inteligencia de la justa medida, se opone a la razón de Estado instrumental. Y el ordenamiento jurídico oscila entre la geometría legal positivista y la naturaleza ordenada.

2 Cfr. Miguel AYUSO, «In memoriam Francesco Gentile», *Verbo* (Madrid), núm. 479-480 (2009), págs. 739 y ss.

Son dignos de recordar también otros dos libros del último trecho de su ejecutoria. En uno, *Politica et/ aut statistica* (2003), vuelve sobre la primera de las temáticas apenas esbozadas, ofreciéndonos –como reza el subtítulo– unos «prolegómenos de una teoría general del ordenamiento político», que revisan profundamente el precedente, e incorporando también algunos elementos procedentes de la segunda. A partir de un *scherzo* terminológico, a saber, el que emerge de la anfibología de «estadística», palabra que viene de *status*, y que por tanto evoca la técnica estatal, aunque también se asocie con el estado de alguna realidad a través de la descripción de datos numéricos significativos. Tras un largo y rico prefacio en el que refiere «la palingenesia del texto», y en el que repasa su trayectoria intelectual, entrecruzada con la de su escuela y amigos, aborda siete grandes bloques temáticos, compuesto cada uno de diversos «codicilos»: *politikos*, lo público y lo privado, la política como inconveniente, el juego de la máquina política, la política como justa medida, lo diverso y lo común y *res publica*. El otro, *Filosofia del diritto: le lezioni del quarantesimo anno raccolte dagli allievi* (2006), donde en efecto se recapitula todo el magisterio de su disciplina, que se presenta renovado, con una nueva luz, lejos de la cenital que ciega, próxima a la auroral que acaricia.

En esta ocasión, en el cuarto aniversario de su muerte, he elegido tan sólo algunos tópicos centrales de su pensamiento para ilustrar el signo clásico de su quehacer frente a la modernidad y sus metamorfosis, proyectadas siempre más netamente hacia el nihilismo.

3. Orden (y desorden)

Santo Tomás de Aquino dedicó una *quaestio* de la primera parte de su suma de teología a si existe un orden universal en la Creación ínsito en las cosas: «Algunos filósofos antiguos negaron el gobierno del mundo, afirmando que todas las cosas sucedían por casualidad. Pero esto es claramente insostenible, pues el orden del universo manifiesta a las claras que el mundo está gobernado, cifrándose la perfección última de cada cosa en la consecución de su fin, lo que –en ese sentido– requiere su gobierno». Orden que es dinámico,

obra con suavidad, por causas segundas, y que permite contrariar una causa particular pero no la general. Y gobierno que es, principalmente, «el plan de la gobernación, que es la providencia propiamente dicha»³.

Ese orden, que refulge de modo admirable en la síntesis tomista, es el que golpeó de muerte, sea en su inteligencia que en su operatividad, la extraña mezcla nominalista de –al decir de Etienne Gilson⁴– empirismo y teologismo, prolongada en sus secuelas protestantes, absolutistas y liberales. Y es el que la filosofía cristiana, aun entre contaminaciones y oscuridades, buscó preservar, y el magisterio pontificio se empeñó (según los casos) en restaurar e instaurar.

La batalla, sin embargo, lejos de haber concluido, se sigue librando encarnizadamente. En el terreno teórico y en el práctico. Ahora prestamos atención a este último, principalmente en lo que concierne al ámbito político y jurídico. Y es que nunca se insistirá lo bastante en la íntima conexión del derecho con el orden ético, mostrando que aquél no puede construirse arbitrariamente, sino por relación con éste, como prueba la propia legislación, incluso la que (de propósito o no) se pretenda más alejada de la moral: el derecho positivo no solamente no puede ignorar la ética, sino que está caracterizado intrínsecamente por ella, aun en los límites inherentes a la justicia, una solo (aunque no cualquiera) entre las virtudes morales⁵.

Tras una breve ilustración de este cuadro apretadamente trazado, nos proponemos ofrecer, primero, una referencia a la relación entre orden y ordenamiento jurídico; y, después, otra última al llamado ordenamiento constitucional.

4. Orden (y ordenamiento) jurídico

3 SANTO TOMÁS DE AQUINO, *S. th.*, I, q. 103, 1.

4 Etienne GILSON, *The unity of philosophical experience*, Londres, 1938.

5 Miguel AYUSO, «Orden ético y derecho: una visión renovada de la tradición clásica», *Verbo* (Madrid), núm. 487-488 (2010), págs. 593 y ss.

En efecto, a partir de ciertos rastros presentes en los ordenamientos jurídicos hodiernos, y en puridad en los de todo tiempo, es posible concluir el fracaso de la que se ha llamado la «geometría legal» respecto de su pretensión de constituir sistemas «autorreferenciales», herméticamente cerrados al «derecho natural».

A propósito precisamente de situar el ordenamiento jurídico entre la «virtualidad» y la «realidad», Francesco Gentile observó que «el ordenamiento jurídico, construido según los cánones de la geometría legal como *conjunto ordenado de normas*, no es un sistema de *Soll-normen*, es decir de leyes asumidas como expresión de una voluntad soberana, que por definición es gratuita, incondicionada y, por lo tanto, extraña a cualquier idea de orden, sino más bien es un sistema de *Soll-sätze*, es decir de representaciones convencionales de normas, elaboradas por la ciencia jurídica sobre la base del presupuesto de la norma fundamental. ¡Gracias a la *Grundnorm*! Lo que significa que el ordenamiento jurídico no es real sino puramente virtual. No corresponde a algo substancial, sino que viene a ser más bien una construcción artificial»⁶.

No le pasa inadvertido al autor el reconocimiento de su observación anterior por los propios cultores del geometrismo. Así, por ejemplo, cita un párrafo bien significativo de Di Robilant: «El hecho de que las teorías del ordenamiento estén formuladas con el lenguaje de la experiencia común ha inducido a sus autores a creer que han desarrollado un discurso descriptivo de la realidad; en otras palabras, que han indicado cómo son efectivamente las cosas. En realidad, a la luz de una meta-ciencia, liberada del obsequio a posiciones transmitidas ya sólo por tradición, la teoría del ordenamiento constituye un intento de *ordenar* fenómenos de la realidad observados –podríamos decir con Popper– con ojos impregnados de teoría: es decir un intento de ordenar los fenómenos *como si* constituyeran un ordenamiento»⁷.

Lo que lleva a nuestro autor a comentar así estas afirmaciones tan elocuentes

⁶ Francesco GENTILE, *Ordinamento giuridico tra virtualità e realtà*, Padua, 2000, págs. 8-9.

⁷ Enrico DI ROBILANT, «Intervento», en *Atti del 10. Congresso nazionale della Società Italiana di Filosofia Giuridica e Politica*, Milán, 1976, págs. 94-97

como comprometidas: «Si tratamos de averiguar el significado propio de la expresión “meta-ciencia”, que podría significar una ciencia de las ciencias, que se coloca aún en el ámbito del saber convencional y operativo de las geometrías, pero que también podría indicar una forma diferente del saber, no-hipotético y substancial, relativo a la estructura y a las funciones de la misma geometría, poniendo así filosóficamente el problema de su valoración crítica. Pero limitémonos a comprobar que de esta manera se evidencia nítidamente el carácter artificial y abstracto de la geometría legal y su producto, el *ordenamiento jurídico* como *sistema ordenado de normas*, su falta de correspondencia con un orden real, su convencionalidad, siendo el resultado de una sistematización puramente hipotético-deductiva. Como si fuese un orden...»⁸.

De donde todavía se desprende una importante cuestión respecto de las relaciones entre el ordenamiento jurídico virtual, creado por el científico del derecho sobre la base de la norma fundamental, y lo que Di Robilant llama «el conjunto de fenómenos de la realidad», con expresión ambigua y sin embargo significativa, pues puede referirse bien el conjunto de los mandatos desordenados que proceden de la voluntad incondicionada del soberano, bien el conjunto de los comportamientos personales que se cruzan por entre la intrincada red de relaciones que existen entre quienes conviven en una comunidad: «Ahora bien, hay que aclarar esta ambigüedad porque, con el carácter meramente operativo de la relación entre el ordenamiento jurídico virtual y el “conjunto de los fenómenos de la realidad”, una cosa es sostener que el ordenamiento virtual sea funcional al conjunto de los mandatos del soberano, considerados *como si* constituyeran un conjunto ordenado, y, por lo tanto, que éste sea instrumental al sometimiento de los súbditos al poder del soberano, y otra afirmar, en cambio, que el ordenamiento jurídico virtual resulte funcional a la organización de los comportamientos individuales y, específicamente, a la superación de su tumultuoso enlace, siendo su fin el de establecer un orden justo entre los sujetos que conviven en la comunidad política, un orden para ellos conveniente, un orden adecuado a su naturaleza

⁸ Francesco GENTILE, *op. ult. cit.*, págs. 9-10.

humana. Una cosa es, en resumidas cuentas, considerar el ordenamiento jurídico como instrumento de *control social*, y otra es considerarlo como modalidad de *comunicación civil*. Esto no quiere decir que no se dé entre las dos posibilidades conexión alguna, puesto que la primera, la del ordenamiento jurídico funcional al poder del soberano, puede considerarse, como lo ha sido por las geometrías legales, una modalidad de ejecución de la segunda, la del ordenamiento jurídico funcional a la institucionalización de un orden justo entre los que componen la comunidad política. Aunque no se pueda decir inmediatamente de tal relación, ni que la agote, ni que sea cierta, puesto que no es posible sostener que el orden justo entre los que componen la comunidad política se pueda perseguir exclusivamente sin error alguno sólo mediante el ejercicio del poder por parte del más fuerte»⁹.

5. Una aplicación en sede constitucional

Tanto en el ámbito del derecho público como del derecho privado podrían ponerse muchos ejemplos de cómo los ordenamientos jurídicos que se han llamado «autofundados», «autorreferenciales», en suma, «geométricos» o «virtuales», no pueden en múltiples ocasiones prescindir de la ética o de la política, renunciando a su pretendida «pureza», como también se ven forzados a recurrir a categorías que no han creado, poniendo en entredicho por lo mismo su «clausura». Podrían ofrecerse muchos ejemplos interesantes, en sede de la legislación civil y la penal. Aquí simplemente voy a referirme, y bien brevemente, al ámbito de las constituciones, donde también se produce el fenómeno, si bien –por la singular naturaleza del derecho constitucional– de manera más limitada. Por algo se ha dicho que, aun siendo codificación y constitucionalismo fenómenos históricos con una impronta teórica racionalista común, en el segundo se evidencia más netamente que en la primera las deficiencias y las consecuencias de ese sustrato teórico¹⁰.

9 ID., *ibid.*, págs. 11-12.

10 Puede verse mi «Código y Constitución: de la intención revolucionaria a la ejecución ambivalente», en Danilo CASTELLANO (ed.), *L'Europa e la codificazione*, Nápoles, 2005, págs. 29 y ss.

Pensemos en la cuestión de la persona, de la que nos hemos ocupado en otras ocasiones, cuya profundización filosófica no es en absoluto extraña al derecho, que no debe quedar indiferente ante la misma. Y es que en el ámbito del ordenamiento jurídico-político surgen actualmente, favorecidas por el progreso científico y tecnológico, controversias de notable relevancia que no pueden ser resueltas con un entendimiento empírico, dogmático-positivista o ideológico de la persona humana. En efecto, debates como los del aborto, la eutanasia, la ingeniería genética o los trasplantes de órganos, exceden de lo que el derecho positivo puede fijar. De ahí el recurso al «empirismo» o a la «fenomenología», que concluye paradójicamente en el «idealismo» o la «ideologización», al verse obligados a dar definiciones propias de la persona¹¹.

Lo mismo podría decirse del matrimonio, que hoy las legislaciones cada vez con más frecuencia intentan extender a relaciones entre personas del mismo sexo. Pero es que el matrimonio, como la propiedad, el contrato o la responsabilidad son y no pueden ser sino preconstitucionales, pues las constituciones no los crean, sino que los hallan en la naturaleza, de donde los toman, de modo que el buen sentido acierta a distinguir cuando son deformados o pervertidos en un uso puramente constructivista.

Carl Schmitt, a través de la doctrina de la «garantía de las instituciones»¹², contribuyó a destacarlo, aun cuando su posteridad más cercana a nosotros parezca haberlo echado al olvido, hasta el punto de aparecer con frecuencia lo constitucional como cabalmente lo contrario de lo político. Quizá también en

11 Cfr. Miguel AYUSO, *El ágora y la pirámide. Una visión problemática de la Constitución española*, Madrid, 2000, capítulo 3. Libro del que existe versión italiana, Turín, 2005, con prólogo de Danilo Castellano. Pero es este último quien nos ha ofrecido una de las panorámicas más agudas del fenómeno, en su artículo, «Il problema della persona umana nell'esperienza giuridico politica: (I) Profili filosofici», *Diritto e società* (Padua), núm. 1/1988, que junto con otros ha sido reproducido en su libro *L'ordine giuridico-politico «modulare» del personalismo contemporaneo*, Nápoles, 2007. En el número 463-464 (2008) de *Verbo* (Madrid) se han editado comentarios de los profesores José Miguel Gamba, Consuelo Martínez-Sicluna y Juan Fernando Segovia.

12 Distingue Schmitt entre «garantías institucionales» (*institutionellen Garantien*), que protegen regulaciones de derecho público como la autonomía local, de las «garantías de las instituciones» (*Institutsgarantien*), que aseguran la permanencia de instituciones de derecho privado, como la propiedad, la libertad contractual, la herencia o el matrimonio. Cfr. Carl SCHMITT, *Verfassungslehre*, Munich-Leipzig, 1928, pág. 170 y ss.; ID., «Freiheitsrechte und institutionelle Garantien der Reichsverfassung» (1931), hoy en *Verfassungsrechtliche Aussätze aus den Jahren 1924-1954*, Berlín, 1958.

este punto el constitucionalismo postmoderno, al hilo del ocaso del Estado, muestre actualizadas todas las potencialidades disolventes del moderno, pero sin ninguno de los frenos todavía en éste operantes¹³.

6. Un intento de conclusión

Frente a ello el ejercicio de la razón política, como «inteligencia de la justa medida»¹⁴, va desvelando un orden que trasciende los distintos ordenamientos y que, en última instancia, remite a la verdad¹⁵. Por ahí se supera la viciada consideración del ordenamiento desligado del orden, al tiempo que se recupera la auténtica que los liga entre sí y finalmente con la verdad. Pues no puede haber ordenamiento que no sea funcional al orden, pues si es ordenamiento no puede sino ser producto de una ordenación, y ambos carecen de sentido real sino por relación a un orden que buscan actualizar a través de un movimiento.

En este sentido el constitucionalismo se aproxima más bien a un «pseudo-ordenamiento», cuando no propiamente a un «contra-ordenamiento». Ese es el «constitucionalismo real», no hay otro. Cuando los bienpensantes de siempre (civiles o eclesiásticos) buscan refugio en el «patriotismo constitucional»¹⁶ o en la «laicidad constitucional»¹⁷, o destruyen o (a lo sumo) aran en el mar. Otra cosa distinta es la (necesaria) evolución a peor: desde premisas erróneas suelen concluirse falsedades. Salvo *per accidens*. Y son accidentes que, quizá por desgracia, pero también por lógica, no suelen ocurrir. Hay que afirmarse, por el contrario, en la exposición serena de la verdad, que refleja el orden, y es trascendental del ser, así como en la acción

13 Cfr. Miguel AYUSO, *¿Después del Leviathan? Sobre el Estado y su signo*, Madrid, 1996; ID., *¿Ocaso o eclipse del Estado? Las transformaciones del derecho público en la era de la globalización*, Madrid, 2005.

14 Francesco GENTILE, *Intelligenza politica e ragion di Stato*, Milán, 1984, págs. 33 y ss.

15 Danilo CASTELLANO, *La verità della politica*, Nápoles, 2002.

16 Cfr. mi libro *El Estado en su laberinto. Las transformaciones de la política contemporánea*, Barcelona, 2011, págs. 31 y ss.

17 Miguel AYUSO, «La ambivalencia de la laicidad y la permanencia del laicismo: la necesidad de reconstituir el derecho público cristiano», *Verbo* (Madrid), núm. 445-446 (2006), págs. 421-430.

prudente que se sigue de éste. Lo demás, confiamos, *verbum Domini*, ha de dársenos por añadidura.